

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-448

Auto Interlocutorio 1337

Revisada la demanda dentro del presente proceso **MONITORIO**, promovido por **OPERADOR TURISTICO ECOTERMALES EL OTOÑO SAS** contra **ND TURISMO** Representante legal **NATALIA RUIZ**, observa el Despacho que no cumple los requisitos consagrados en el artículo 84 del Estatuto Procesal-

- Se referencia la demanda como proceso monitorio de que trata el artículo 419 y siguientes del CGP, con el fin de que se requiera a la parte demandada para que pague la suma adeudada, sin embargo, en el acápite del procedimiento se refiere a que se adelante proceso ejecutivo de mínima cuantía, en consecuencia, deberá aclararse si se trata de un proceso monitorio o de un proceso ejecutivo.
- Deberá adecuar las medidas cautelares, puesto que se deben regir por las del art. 590 CGP y no por el art. 599 ibidem. En razón a que el proceso monitorio, no es un proceso ejecutivo.
- Debe cumplir con el requisito establecido en el art. 420-5 CGP.

El escrito de subsanación deberá allegarse integrado en un solo escrito.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **MONITORIO** promovido por **OPERADOR TURÍSTICO ECOTERMALES EL OTOÑO SAS** contra **ND TURISMO** Representante legal **NATALIA RUIZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77099df0e3c48b770d8d8767cc062ab64b14759a78f9a3257fa87355e0e42148**

Documento generado en 09/12/2021 04:55:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>